



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, once de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal – Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Contencioso
Demandante	Erika Yesenia Giraldo Botero
Demandado	Juan Guillermo Meneses Ochoa
Radicado	05001 31 10 010 2022 - 00255 00
Procedencia	Reparto
Decisión	Inadmite Demanda

Se **INADMITE LA DEMANDA**, de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para que en el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 82 en armonía con el artículo 92 del Código General del Proceso, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

Si bien, se indicó que se desconoce la dirección electrónica del señor Juan Guillermo Meneses Ochoa, deberá acreditar el envío a la parte demandada, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido, a la dirección física indicada para estos efectos con el escrito de la demanda. Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, disposición la cual enseña que: "... (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibiránotificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexosa los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de lamisma con sus anexos."

En consecuencia, deberá realizarse el envío, teniendo en cuenta los requerimientos anteriores, lo indicado en la normativa, y aportando prueba del envío, y el recibo por el demandado.

NOTIFIQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ